



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación Cuota de Alimentos, Custodia y Cuidado Personal

Radicado: 20001-3110-002-2022-00428-00

Demandante: Fabian Enrique Hernández Hernández

Demandada: Yeini Paola Galván Campo

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud realizada por el apoderado judicial del demandante a través del cual manifiesta que la demandada señora YEINI PAOLA GALVÁN CAMPO no le está dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial en sentencia del 08 de septiembre de 2023, por lo que solicita se requiera a la parte demandada a cumplir el mencionado fallo, y así mismo se practique la visita sicosocial a la demandada YEINI PAOLA GALVÁN CAMPO y se le indique que se llegó a un acuerdo ratificado por el despacho en lo referente a que el menor comparta con su padre.

En virtud de lo anterior, lo procedente es indicarle al togado del demandado que debe tramitar su solicitud mediante incidente para darle el trámite que corresponda tal y como lo ha reiterado la Corte Suprema de Justicia, S. CC 17234 de 2017 - *el proceso judicial es el escenario natural por excelencia para garantizar los derechos fundamentales a las partes en contienda, pues cuenta con distintas instancias que permiten la corrección de la actividad jurisdiccional en los casos que las decisiones se aparten de la función esencial de administrar justicia. La Sala reitera que el competente para hacer cumplir el régimen de visitas impuesto a través de decisión judicial es el juez de familia que la profirió, quien previo trámite incidental donde escuchara a las partes y decretará las pruebas que estime necesarias, adoptará las medidas que sean conducentes para su cumplimiento, según su sensato juicio. En efecto, la Sala en reciente oportunidad, advirtió sobre la necesidad de que el juez de familia asumiera un rol protector y vigilante de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, aun cuando en el ordenamiento existieran otro tipo de acciones y autoridades que, en el plano legal y no en la praxis, pudieran intervenir en la problemática objeto de análisis, dado precisamente el carácter prevalente de tales prerrogativas y el principio de corresponsabilidad que rige la materia. Además, conviene recordar que la institución de las visitas tiene como objetivo primordial "el mayor acercamiento posible entre padre e hijo, de modo que su relación no sea desnaturalizada, y se eviten las decisiones que tiendan a cercenarlo."*

De acuerdo a lo anterior, se le informa al apoderado judicial del demandante señor FABIAN ENRIQUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, que deberá iniciar el trámite correspondiente como se le indica en precedencia y dentro del incidente debe solicitar las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ